



Secretaría General

RESOLUCIÓN DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2026, DEL SECRETARIO GENERAL, POR LA QUE SE ACUERDA LA APERTURA DE LA FASE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA, Y DE PRESENTACIÓN DE SUGERENCIAS, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y PAGO DE LA AYUDA ECONÓMICA A VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS SEXUALES, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA 10/2022, DE 6 DE SEPTIEMBRE, DE GARANTÍA INTEGRAL DE LA LIBERTAD SEXUAL.

A través de los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura se reconoce el derecho de la ciudadanía a participar en la elaboración de disposiciones de carácter general mediante la remisión de sugerencias. Para que dicha participación sea efectiva, se establece que la Administración Autónoma publicará los procedimientos de elaboración normativa que estén en curso, indicando su objeto, estado de tramitación y el proyecto normativo.

En este mismo sentido el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, estableciendo que:

“1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.”*

Siendo necesario publicar el proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento necesario para hacer efectivo el acceso a las ayudas, prevista en el artículo 41 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, con la finalidad, de garantizar su solicitud, tramitación y concesión con la mayor premura y agilidad posibles, haciendo efectivo el derecho de aquellas víctimas que no dispongan de recursos económicos suficientes a percibir una ayuda económica cuya cuantía dependerá de sus responsabilidades y situación familiar, favoreciendo con ello su autonomía económica y promoviendo su recuperación integral, se considera que concurren circunstancias que exigen la aprobación urgente de esta iniciativa normativa y se propone su tramitación por el procedimiento de urgencia.

Csv:	FDJEXA25BVZED7MC9WLREVE9SDWBVC	Fecha	04/09/2026 14:08:35
Firmado Por	DAVID GONZÁLEZ GIL - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/5



Esta Secretaría General, en cumplimiento de las citadas normas,

RESUELVE

Primero: La apertura de un plazo de 7 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del proyecto de Decreto en el Portal de la Transparencia de la Junta de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del proyecto indicado y formular las proposiciones, sugerencias o recomendaciones que estime oportunas

Los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma podrán manifestar su opinión, en el formulario anexo a la presente resolución, con base en lo siguiente:

a) Antecedentes de la norma.

La violencia ejercida contra las mujeres por el hecho de ser mujeres representa una vulneración de los derechos humanos y una forma de discriminación que exige la intervención de los poderes públicos mediante acciones y medidas destinadas tanto a su eliminación como a la protección y atención de las víctimas. En particular, las violencias sexuales atentan contra derechos fundamentales como la libertad, la integridad física y moral, la igualdad y la dignidad humana y, en los casos de feminicidio sexual, también contra el derecho a la vida. Además, estas formas de violencia afectan la capacidad de las personas para decidir libremente sobre el ejercicio y desarrollo de su sexualidad de manera segura, sin interferencias, limitaciones ni coerciones de terceros, y libres de discriminación y violencia.

La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, tiene como finalidad prevenir las violencias sexuales y asegurar la protección de los derechos de las víctimas. Esta norma se basa en la idea de que las instituciones públicas deben establecer las medidas y recursos necesarios para reparar de manera integral el daño sufrido por las víctimas, atendiendo a todos los ámbitos afectados de su vida.

En este sentido, el capítulo II del título IV de la ley, contempla distintos derechos destinados a las víctimas de violencia sexual, con el propósito de favorecer su autonomía económica y promover su recuperación completa mediante medidas de carácter económico, laboral y residencial. Concretamente, el artículo 41 reconoce el derecho de aquellas víctimas, que no dispongan de recursos económicos suficientes, a recibir una ayuda económica cuya cuantía dependerá de sus responsabilidades y situación familiar.

Dichas ayudas, que serán financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, han sido desarrolladas por el Real Decreto 664/2024 de 9 de julio, por el que se regulan las ayudas económicas a víctimas de violencias sexuales, y por el que se modifica el Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, por el que se regula la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Esta normativa regula, entre otros aspectos, los requisitos necesarios para acceder a la condición de persona beneficiaria de la ayuda, así como las definiciones de «víctima de violencia sexual», «víctima dependiente de la unidad familiar» y «personas a cargo». También establece los medios para acreditar la condición de víctima, el plazo de presentación de solicitudes, la cuantía y posible prórroga de la ayuda, los órganos competentes para su tramitación y concesión, así como, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

Csv:	FDJEXA25BVZED7MC9WLREVE9SDWBVC	Fecha	04/09/2026 14:08:35
Firmado Por	DAVID GONZÁLEZ GIL - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/5



Asimismo, contempla la posibilidad de volver a acceder a la ayuda cuando la persona beneficiaria sufra nuevamente violencia sexual de forma acreditada y reúna los requisitos exigidos para ello.

Esta disposición trata de velar por la correcta aplicación del artículo 41 de la Ley Orgánica 10/2022 y garantizar el principio de seguridad jurídica y la igualdad en el acceso al derecho reconocido, dejando a salvo las competencias propias de las Comunidades Autónomas para establecer el procedimiento administrativo de concesión de estas ayudas.

Es necesario, por tanto, desde la Administración Autonómica, obedecer el mandato del artículo 41 de la Ley Orgánica 10/2022 y establecer el procedimiento de concesión y pago de la ayuda económica a víctimas de violencias sexuales, prevista en dicho artículo.

b) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

Con esta actuación se pretende reparar en la medida de lo posible el daño sufrido por las víctimas.

c) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Conforme a lo expuesto, se considera por tanto necesario establecer un procedimiento de concesión y pago de la ayuda económica a víctimas de violencias sexuales, prevista en el artículo 41 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, para la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad a lo estipulado en Real Decreto 664/2024 de 9 de julio, por el que se regulan las ayudas económicas a víctimas de violencias sexuales, y por el que se modifica el Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, por el que se regula la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

d) Los objetivos de la norma.

Esta norma tiene como objetivo favorecer la autonomía económica de aquellas víctimas de violencias sexuales que no dispongan de recursos económicos suficientes, a través de una ayuda económica cuya cuantía dependerá de sus responsabilidades y situación familiar, con el fin de promover su recuperación completa.

e) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No proceden.

Las opiniones, proposiciones, sugerencias o recomendaciones podrán presentarse a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través del siguiente correo electrónico sg.ic@juntaex.es

Csv:	FDJEXA25BVZED7MC9WLREVE9SDWBVC	Fecha	04/09/2026 14:08:35
Firmado Por	DAVID GONZÁLEZ GIL - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/5



Segundo: El horario y lugar de exposición del proyecto de decreto al que se refiere esta resolución será, durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación. Presidencia de la Junta de Extremadura, Paseo de Roma, s/n., Módulo E, 3ª planta, de Mérida (Badajoz).

Así mismo el proyecto de decreto estará a disposición de los interesados en el Portal de la Transparencia de la Junta de Extremadura, a través de la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-presidencia>

EL SECRETARIO GENERAL

Csv:	FDJEXA25BVZED7MC9WLREVE9SDWBVC	Fecha	04/09/2026 14:08:35	
Firmado Por	DAVID GONZÁLEZ GIL - El Secretario General			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/5	
				

ANEXO

FORMULARIO DE CONSULTA PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y PAGO DE LA AYUDA ECONÓMICA A VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS SEXUALES, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA 10/2022, DE 6 DE SEPTIEMBRE, DE GARANTÍA INTEGRAL DE LA LIBERTAD SEXUAL

Aspectos planteados	Sugerencias de las personas o entidades interesadas
1. Identificación de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.	
2. Necesidad y oportunidad de su aprobación.	
3. Objetivos de la norma.	
4. Posibles soluciones alternativas regulatorias o no.	

Csv:	FDJEXA25BVZED7MC9WLREVE9SDWBVC	Fecha	04/09/2026 14:08:35	
Firmado Por	DAVID GONZÁLEZ GIL - El Secretario General			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/5	
				